BARRANQUILLA, 25 JUN. 2019

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 00 0510
(AVISO WEB)

Señores
LUIS GOMEZ DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
INTERASEO S.A
CALLE 75 No 72-66
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Actuación Administrativa: RES 00000931 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018
Número de Expediente: 2027-635
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG227794790CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	**RES 00000931** DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden	Procede recurso de reposición ante la Dirección General de la CRA. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	(10) días hábiles siguientes a la notificación.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	**LUIS GOMEZ DIAZ**

Se adjunta copia íntegra de la **RES 00000931** DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018, en dieciocho (18) folios anexos.

Atentamente,

Alberto Escolar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Exp: 2027-635
Proyectó: MC.
Revisó: Juliette Sleman

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la página Web y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por el término de cinco días. Con la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

BARRANQUILLA, 14 MAYO 2019

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000346

Señor(a)
LUIS GOMEZ DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
INTERASEO S.A.
CALLE 75 NO 72 - 66
BARRANQUILLA - ATLANTICO.

Actuación Administrativa: RESOLUCION:000931 DEL 2018 EXPEDIENTE: 2027-635
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal como consta en la correspondiente guía de envío No. YG211144876CO,se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Resolucion:000931 del 27 de Noviembre 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	**LUIS GOMEZ DIAZ** **REPRESENTANTE LEGAL**

Se adjunta copia íntegra de la Resolucion:000931 del 27 de Noviembre 2018 No 18 folios.

Atentamente:

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántica

Barranquilla, 27 NOV. 2018

GA
E-007698

Señor:
LUIS GOMEZ DIAZ
Representante legal
INTERASEO S.A
Calle 75 n° 72-66
Barranquilla – Atlántico

Ref. RESOLUCION No. 000931 27 NOV. 2018 DE 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaria General de ésta Corporación, ubicada en Calle 75 N.° 62 - 66, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado
Revisó: Dr. Jesús León Insignares Secretario General
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).

dm

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

GA

Barranquilla, 27 NOV. 2018 E-007698

Señor:
LUIS GOMEZ DIAZ
Representante legal
INTERASEO S.A
Calle 75 n° 72-66
Barranquilla – Atlántico

Ref. RESOLUCION No. 0 0 0 0 9 3 1 27 NOV 2018 De 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaria General de ésta Corporación, ubicada en Calle 75 N.º 62 - 66, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado
Revisó: Dr. Jesús León Insignares Secretario General
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).

fm

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. 0000931 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNA OBLIGACIONES A LA EMPRESA INTERASEO S.A.S E.S. P NIT 819.000.939-1- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO

El Suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes, y Resolución N° 36 de 2016, modificado con la Resolución N° 359 de 2018.

CONSIDERANDOS

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante el escrito N° 4833 de fecha 22 de mayo de 2018, la empresa INTERASEO S.A.S E.S. P Nit 819.000.939-1- ubicada en el Municipio de Soledad- Atlántico, presento ante esta Autoridad Ambiental, una solicitud de emisión de un informe técnico y jurídico ambiental, relacionado con la exigibilidad de tramitar un permiso de vertimientos para el manejo de las aguas residuales no domesticas (ARND) generadas del proceso de lavado de los vehículos que realizan las operaciones de transporte de residuos sólidos urbanos (ordinarios y RCD) en el centro de operaciones ubicadas en el Municipio de Soledad- Atlántico.

Que la solicitud de la empresa antes señalada, se fundamenta en el hecho que dichos procesos de lavados de vehículos, se realizan en la citada base de operaciones, la cual no cuenta con el servicio público de alcantarillado, y en consecuencia, cuentan con pozo séptico, desde el cual se toma aguas residuales no domesticas (ARND), para su posterior entrega con la empresa ECO -GREEN SERVICES S.A.S ESP contratista que en encarga del residuo para su posterior tratamiento y disposición final.

Adjunto para ello:

1. Certificados de tratamiento y disposición final de aguas para el 2017 y 2018
2. Plan de Contingencias para el manejo derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas.
3. Plan de gestión del Riesgo y manejo de vertimientos.
4. CD contentivo de la descripción del proyecto.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control de los recursos naturales expidió el auto N° 1048 del 24 de julio de 2018, ordenándose acoger la solicitud de la mencionada empresa y ordenar una visita de inspección técnica ambiental con el fin de hacer un pronunciamiento relacionado con la exigibilidad de tramitar un permiso de vertimientos para el manejo de las aguas residuales no domesticas (ARND) generadas del proceso de lavado de los vehículos que realizan las operaciones de transporte de residuos sólidos urbanos (ordinarios y RCD) .

DE LA EVALUACION TECNICO AMBIENTAL

Conforme lo ordenado en el Auto N° 1048 del 24 de julio de 2018, se practicó visita de inspección técnica ambiental el día10 de septiembre de 2018, emitiéndose el informe técnico N° 1346 del 17 de octubre de 2018, del cual se pueden extraer los siguientes hechos relevantes así:

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. (Centro de operaciones Vía a Granabastos 800 metros, Ciudad Salitre), mediante Radicado No. 4833 del 22 de mayo del 2018, realiza una solicitud de visita de inspección técnica ambiental con relación a la exigibilidad de tramitar un permiso de vertimientos líquidos para el manejo de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en su actividad de

EVALUACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS:

En el "Plan De Contingencias Para El Manejo Derrames De Hidrocarburos Y Sustancias Nocivas", presentado por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. se presenta lo siguiente:

(...)

1. INTRODUCCIÓN
2. ANTECEDENTES
3. ALCANCE
4. OBJETIVO
5. METODOLOGIA
6. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADAS AL VERTIMIENTO

6.1. Identificación general del usuario
6.2. Localización general
6.3. Localización de la infraestructura para almacenamiento de hidrocarburos y sustancias nocivas
6.4. Actividades que se desarrollan en la organización
6.5. Descripción de la ocupación
6.6. Características de las instalaciones
6.7. GEORREFERENCIACIÓN
6.7.1. Condiciones internas
6.7.2. Área de influencia indirecta
6.7.3. Geomorfología Regional
6.7.4. Componente edafológico
6.7.5. Suelos
6.7.6. La Cobertura Y El Uso Actual Del Suelo
6.7.7. Hidrología
7. CONFORMACIÓN DE LA COORDINACIÓN TECNICA
8. ANALISIS O EVALUACIÓN DEL RIESGO
8.1. Análisis de riesgos internos
9. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTION DEL DERRAME
9.1. Comportamiento general de un derrame
9.2. Contingencias relacionadas con el trasiego de combustibles
9.2.1. Medidas Preventivas trasiego de hidrocarburos
9.2.2. Medidas Correctivas Para el derrame de Hidrocarburos durante el trasiego.
9.3. Contingencias relacionadas con el almacenamiento de combustibles
9.3.1. Determinación de situaciones de riesgo.
9.3.2. Medidas Preventivas para el almacenamiento de combustible
9.3.3. Medidas Correctivas para el almacenamiento de combustible
9.4. Contingencias relacionadas con la operación de aprovisionamiento de combustibles
9.4.1. Determinación de situaciones de riesgo.
9.4.3. Medidas Correctivas.
10. PRIORIZACIÓN DE ESCENARIOS PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS
11. PREDICIÓN DE LA TRAYECTORIA DEL DERRAME
12. PROTOCOLOS DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA
12.1. Tipificación de contingencias, riesgos y acciones a emprender en cada caso
12.1.1. Determinación de situaciones de riesgo

12.7. Plan de comunicación
12.8. Plan de formación y entrenamiento
13. IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS
14. COMPETENCIA

(...)

***Consideraciones C.R.A.**: Teniendo en cuenta el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para el centro de operaciones de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. (Vía a Granabastos 800 metros, Ciudad Salitre), ubicada en jurisdicción del municipio de Soledad. Se procedió a realizar la siguiente evaluación según los términos de referencia estipulados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la Resolución N°. 524 del 13 de agosto de 2012:*

Tabla 1. Evaluación del cumplimiento de la Resolución 524 del 2012.

NUMERAL	TITULO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
1	Introducción	Si cumple	Presenta y señala la importancia y orientación del Plan de Contingencia, incluyendo el origen, los antecedentes, los objetivos, el significado que el Plan tiene en el avance del campo respectivo y la aplicación, de acuerdo al manejo de derrames de hidrocarburos.
2	Justificación	**No cumple**	No se encontró este Item en el documento suministrado.
3	Objetivos		
3.1	General	Sí cumple	No aplica.
3.2	Específicos	Sí cumple	No aplica.
4	Alcance	Sí cumple	No aplica.
5	Contenido		
5.1	Identificación general del usuario	**No cumple**	No incluyó correo electrónico ni la cuenca en la cual se encuentra ubicado.
5.2	Actividades que se desarrollan en la organización	**No cumple**	No se anexó el RUT ni se incluyó información relacionada con las características de los hidrocarburos o sustancias nocivas almacenados y distribuidos. Además, no se describieron los procesos productivos mediante diagramas, ni mapas de procesos, entre otros, con el fin de determinar riesgos asociados a la actividad específica.
5.3	Descripción de la ocupación	**No cumple**	No se indicó el número de personas que usualmente ocupan las edificaciones como trabajadores, contratistas (fija), los visitantes y clientes (flotante), teniendo en cuenta las características de estas personas (edad, limitaciones físicas, enfermedades).
5.4	Características de las		No se especificaron las características de las instalaciones como la red eléctrica, los sistemas de ventilación mecánica, ascensores, sótanos, red hidráulica, transformadores, plantas eléctricas

	descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización		*diagrama) por pisos de las áreas que tienen, la ubicación de las diferentes secciones o dependencias, las entradas principales y alternas, las vías aledañas a la organización, ubicación de los recursos internos, entre otros.* *A nivel externo, determinó la ubicación de la organización referente a su entorno, es decir, las características del lugar donde se encuentra, zona industrial, residencial, comercial, o mixta; además, los espacios de alta densidad poblacional como colegios, iglesias, centros comerciales, centros de atención médica, parques, y otras edificaciones que se encuentren cerca de su organización.* *En cuanto a las condiciones ambientales y climatológicas, se efectuó la determinación de niveles pluviométricos, dirección y velocidad de los vientos, aspectos geomorfológicos, condiciones de corrientes, temperatura de cuerpos de agua y morfología costera.*
5.6	*Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia*	***No cumple***	*No se establece si la conformación de la coordinación técnica del plan de contingencia está integrado al Departamento de Gestión Ambiental a que hace referencia el Decreto 1299 del 22 de abril de 2008.*
5.7	*Análisis o evaluación del riesgo*	***No cumple***	*Este Item no se llevó a cabo de acuerdo a las especificaciones establecidas en la Resolución N°. 524 del 13 de agosto de 2012.* *En el análisis de riesgos se debe realizar la identificación de actividades o amenazas que impliquen riesgos durante las fases de construcción, operación/mantenimiento y cierre/abandono, de la organización. Una vez identificadas las amenazas o posibles aspectos iniciadores de eventos, se debe realizar el estimativo de su probabilidad de ocurrencia, en función de las características específicas; además, se debe realizar el estimativo de severidad de las consecuencias sobre los denominados factores de vulnerabilidad que podrían resultar afectados (personas, medio ambiente, sistemas, procesos, servicios, bienes, recursos, imagen empresarial). Finalmente se debe realizar el cálculo o asignación del nivel de riesgo y determinar el nivel de planificación requerido para su inclusión en los diferentes planes de acción.* *En el caso particular, se deben establecer las potenciales fuentes de derrames de*

			generar derrames adicionales, identificación de los recursos amenazados.
5.8	*Priorización de escenarios*	***No cumple***	*No se determinaron los escenarios en los que se debe priorizar la intervención de acuerdo a los resultados obtenidos en el análisis de riesgos. Adicionalmente el ítem anterior no se llevó a cabo de acuerdo a las especificaciones establecidas en la Resolución N°. 524 del 13 de agosto de 2012.*
5.9	*Predicciones de la trayectoria del derrame*	***No cumple***	*Las predicciones sobre los movimientos del derrame No se realizaron haciendo uso de modelos matemáticos a partir de la información ambiental y climatológica.*
5.10	*Medidas de intervención*	*SI cumple*	*No aplica.*
5.11	*Esquema organizacional para la atención de contingencias*	***No cumple***	*No se encontró este ítem en el documento suministrado.*
5.12	*Planes de acción*	***No cumple***	*No presentó de manera completa los planes de acción, no se encontraron los siguientes: Plan general, Plan de seguridad, Dichos planes deben contener Coordinador, Coordinación, Funciones en el desarrollo normal de la actividad, Funciones en caso de emergencia, Seguimiento y control del plan, y Capacitación.* *Es menester destacar que en los planes de acción, se definen las metas, los objetivos, procesos y procedimientos por desarrollar en un incidente o emergencia específica, en un período específico, determinando los recursos, suministros y servicios por utilizar y los responsables de cada acción.*
5.13	*Análisis de suministros, servicios y recursos*	***No cumple***	*No se encontró este ítem en el documento suministrado.*
5.14	*Programa de capacitación*	***No cumple***	*El documento suministrado cuenta con un ítem llamado "Plan de formación y entrenamiento". Sin embargo no se establece si las capacitaciones y entrenamientos van dirigidos tanto al personal involucrado en el plan, responsable de la atención de la emergencia, como a todas las personas que no actúan directamente en la respuesta y que forman parte de la organización, por ejemplo, el personal de servicios generales, vigilancia, entre otros.*
5.15	*Implementación*	***No cumple***	*Se debe diseñar la programación de actividades específicas de la preparación e implementación del plan y proyectarlas a corto, mediano o largo plazo. Cada actividad implica unos costos y medios necesarios, los cuales deben evaluarse y contemplarse.* *Para la implementación se requiere la*

			generar derrames adicionales, identificación de los recursos amenazados.
5.8	*Priorización de escenarios*	*No cumple*	*No se determinaron los escenarios en los que se debe priorizar la intervención de acuerdo a los resultados obtenidos en el análisis de riesgos. Adicionalmente el ítem anterior no se llevó a cabo de acuerdo a las especificaciones establecidas en la Resolución N°. 524 del 13 de agosto de 2012.*
5.9	*Predicciones de la trayectoria del derrame*	*No cumple*	*Las predicciones sobre los movimientos del derrame No se realizaron haciendo uso de modelos matemáticos a partir de la información ambiental y climatológica.*
5.10	*Medidas de intervención*	*SI cumple*	*No aplica.*
5.11	*Esquema organizacional para la atención de contingencias*	*No cumple*	*No se encontró este ítem en el documento suministrado.*
5.12	*Planes de acción*	*No cumple*	*No presentó de manera completa los planes de acción, no se encontraron los siguientes: Plan general, Plan de seguridad, Dichos planes deben contener Coordinador, Coordinación, Funciones en el desarrollo normal de la actividad, Funciones en caso de emergencia, Seguimiento y control del plan, y Capacitación.* *Es menester destacar que en los planes de acción, se definen las metas, los objetivos, procesos y procedimientos por desarrollar en un incidente o emergencia específica, en un periodo específico, determinando los recursos, suministros y servicios por utilizar y los responsables de cada acción.*
5.13	*Análisis de suministros, servicios y recursos*	*No cumple*	*No se encontró este ítem en el documento suministrado.*
5.14	*Programa de capacitación*	*No cumple*	*El documento suministrado cuenta con un ítem llamado "Plan de formación y entrenamiento". Sin embargo no se establece si las capacitaciones y entrenamientos van dirigidos tanto al personal involucrado en el plan, responsable de la atención de la emergencia, como a todas las personas que no actúan directamente en la respuesta y que forman parte de la organización, por ejemplo, el personal de servicios generales, vigilancia, entre otros.*
5.15	*Implementación*	*No cumple*	*Se debe diseñar la programación de actividades específicas de la preparación e implementación del plan y proyectarlas a corto, mediano o largo plazo. Cada actividad implica unos costos y medios necesarios, los cuales deben evaluarse y contemplarse.* *Para la implementación se requiere la inclusión de una serie de actividades necesarias, algunas de las cuales son:*

			• *Adquisición de recursos y elementos complementarios.* • *Elaboración de la base de datos y actualización periódica de la misma.* • *Definir el Plan de capacitación.* • *Actividades de seguimiento, evaluación y ajustes del plan.*

CONCLUSION:

La empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., no presentó el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de conformidad con los términos de referencia estipulados por esta Corporación mediante la Resolución N°. 524 del 13 de agosto de 2012 (ver Tabla 1. Evaluación del cumplimiento de la Resolución 524 del 2012), por lo cual no es procedente aprobar dicho documento.

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL, RELACIONADA CON LA EXIGIBILIDAD DE TRAMITAR UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) GENERADAS EN SU ACTIVIDAD DE LAVADO DE VEHÍCULOS:

La empresa en su escrito, fundamenta su solicitud en el hecho de que dichos procesos de lavados de vehículos se realizan en la citada base de operaciones la cual no cuenta con el servicio público de alcantarillado, y en consecuencia, cuentan con un pozo séptico, desde donde se toman las aguas residuales no domésticas (ARnD), para su posterior entrega a la empresa ECO-GREEN SERVICES S.A.S. E.S.P., contratista que se encarga de darle tratamiento y disposición final.

Con el radicado enviado a la C.R.A. fue remitida la siguiente información:

- *Certificados de tratamiento y disposición de aguas para el 2017 y 2018.*
- *Plan de contingencias para el manejo derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas.*
- *Plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos.*

En el "Plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos" la empresa establece la siguiente información de interés frente al caso: (El subrayado es de la C.R.A.)

- ***LOCALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL***

En la tabla 2, se presentan las coordenadas de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD).

Tabla 2. Localización de los sistemas de tratamiento de agua residual

Centro de operaciones	***Vertimiento***	***Unidad de TTO***	***Coordenadas de la Unidad de TTO***	***Punto de descarga***	***Medio receptor***
Base de operaciones	*ARnD*	*Trampa de Grasa*	*N: 10°52'46.93" O:74°48'27.35"*	*N: 10°52'46.67" O:74°48'27.68"*	*Pozo Séptico*

- ***ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN LA ORGANIZACIÓN***

En la base de operaciones del municipio de Soledad se brindan las actividades de soporte para la

- *Actividades administrativas: Relacionadas con procesos como Gestión Humana, Contabilidad, Sistemas integrados de gestión, y otros*
- *Operaciones: Cubre la planificación y coordinación de las rutas para la prestación de los servicios*
- *Otros: Lavado de vehículos. Actividad desarrollada para garantizar las condiciones de aseo de los vehículos de compactación para garantizar una adecuada prestación del servicio público de aseo*
- *Tratamiento de Aguas residuales no Domesticas (ARnD): Provenientes de los servicios de lavado de vehículos*

El presente plan es diseñado para los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticos (ARnD) en la Regional Atlántico, centro de Soledad, generadas a partir del proceso de lavado mencionado.

Para esta actividad se emplean los siguientes insumos:
- *Agua*
- *Desengrasante marca Eco-shine. (Ver anexo2)*

Tabla 3. Sistema de tratamiento

Centro de operaciones	**ARnD**
Base de operaciones (Soledad)	Trampa de grasas

- ***CARACTERÍSTICAS E INFLUENCIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO***

Infraestructura del sistema

La regional Atlántico posee un sistema de tratamiento para las aguas residuales que genera el lavado de vehículo: ARnD, los cuales son vertidos a un pozo séptico y posteriormente succionado por un tercero autorizado.

Las aguas son tratadas en la planta de tratamiento con alcance primario (trampa de grasa), la cual inició operaciones en el año 2010. El diseño del sistema está en capacidad de tratar las aguas provenientes de los procesos realizados en la regional, como se muestra en la tabla 4:

Tabla 4. Corrientes de agua industrial a tratar

Centro de operaciones	**Grupo agua**	**Actividad**	**Tipo de contaminante***	**Característica**
Base de operaciones	ARnD	Lavado de vehículos compactadores	pH, DBO, DQO SST, SSED, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles fenólicos, Fenoles, formaldeído, SAAM, HTP, HAP, BETX, AOX, Fosforo Total (P), Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total, cianuro total, Cloruros, sulfatos, sulfuros, Aluminio, arsénico, bario, Belirio, Boro, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Litio, Manganeso, Mercurio, molibdeno, Niquel, Plomo, Selenio, Vanadio	Vertimiento 19 horas diarias, Continuo

Las aguas residuales no domésticas son tratadas en una trampa de grasa ubicada en un punto de la empresa. Las especificaciones de estos sistemas y las cargas que atienden se resumen en la tabla 5.

Tabla 5. Características de los sistemas para tratamiento de ARnD

Sistema	***Unidades de tratamiento***	***Demanda (a 2017) L/s***
Trampa de grasas	*2*	*0.02*

Las salidas de estos sistemas se unen en una sola tubería de 8" de diámetro, que descargan a un pozo séptico, desde el cual las aguas son tomadas mediante un vactor y tratadas como residuos por la Empresa ECO-GREEN SERVICES SAS ESP para su disposición final. En el anexo 2, se presentan soportes de esta actividad.

Ilustración 1. Sistema de tratamiento aguas residuales no domesticas

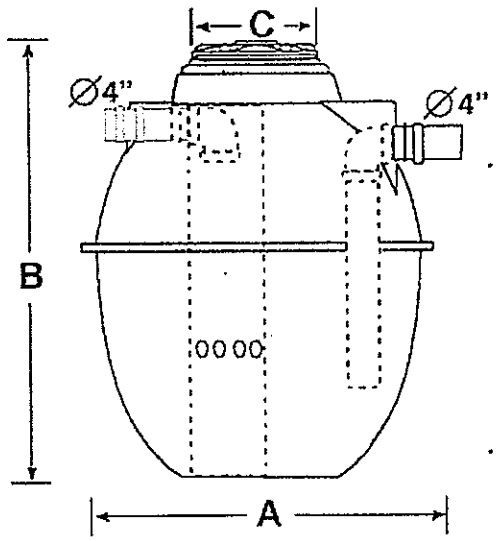

MEDIDAS TRAMPA OVOIDE			
	A	B	C
250Lt	92	95	42
500Lt	99	118	42
1.000Lt	122	151	42
2.000Lt	157	194	42

Medidas en centímetros aprox.

- ***DEMANDA GLOBAL DE ABASTECIMIENTO***

La base operativa de Soledad, emplea el agua en varios de los procesos productivos ya sea como insumo para la prestación del servicio, y en aseo y cafetería. En la Tabla 6 se ilustran los consumos reportados por proceso para el 2017, y la proyección de consumo para el 2021. Según los datos empleados para el 2021 se espera una demanda total para la empresa de 0.14 L/s.

Esta tasa de crecimiento de la población y los procesos de la empresa, se calcularon teniendo en cuenta:

- *El periodo de consumo empleado para el cálculo de los consumos de agua es de 19 horas diarias de lunes a sábado que corresponde.*
- *Se asume un crecimiento máximo del 5% en consumo de agua entre los años 2017 y 2021.*
- *Se estima que los consumos y la generación de Aguas residuales no domésticas (ARnD) para tratamiento y disposición final son iguales.*

Tabla 6. Proyección de la demanda en el consumo de agua y vertimientos

- *ANALISIS DE RIESGOS EXTERNOS*

ANALISIS DE RIEGOS POR EL VERTIMIENTO DE AGUAS SIN TRATAR SOBRE EL MEDIO NATURAL

Las Aguas Residuales no domésticas generadas por el proceso de lavado, tienen una muy baja probabilidad de generar efectos sobre el medio ambiente natural dado que se toman las siguientes medidas:

- *Las Aguas no son vertidas. Estas aguas residuales no domesticas (ARnD) son entregadas para su tratamiento y disposición final por la empresa ECO-GREEN SERVICES SAS ESP. Ver en el anexo 3, los soportes de disposición final.*

- *La planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas, se somete a proceso de monitoreo cada año conforme a lo dispuesto por el Decreto 631 de 2015 articulo 14 Item "tratamiento y disposición final de residuos" como medida preventiva para garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento. En la ilustración 3 se presenta la tabla de resultados del monitoreo efectuado en el año 2017 por el laboratorio LABORMAR reporte N°2724 – Informe de Caracterización de Aguas Residuales.*

Ilustración 3. Resultados del año 2017 para la las aguas residuales no domesticas:

RESULTADOS - RESOLUCIÓN 0631 DE 2015

FECHA DE RECOLECCIÓN	2017-12-14			
PUNTO DE MUESTREO	VERTIMIENTO FINAL	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 14 (TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS)	CUMPLIMIENTO
PARAMETROS FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO	Unidades			
Temperatura	°C	27,8	40	CUMPLE
pH	U de pH	6,24 -6,42	6,00 - 9,00	CUMPLE
Solidos sedimentables	ml/L	<0,1	5,0	CUMPLE
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	mg O2/L	1698,5	2000,00	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxigeno	mg O2/L	610,0	800,00	CUMPLE
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	190,0	400,00	CUMPLE
Grasas y/o aceites	mg/L	30,57	50,0	CUMPLE
Fenoles totales	mg/L	No Detectable	0,20	CUMPLE
Hidrocarburos Totales (HT)		16,4	10,00	ND CUMPLE
Cloruros	mg/L	154,1	500,00	CUMPLE
Sulfatos	mg/L	LOM<2,80<LCM	600,00	CUMPLE
Cianuro Total	mg/L	0,081	0,50	CUMPLE
Arsénico	mg/L	No Detectable	0,10	CUMPLE
Bario	mg/L	0,233	2,00	CUMPLE
Cadmio	mg/L	No Detectable	0,05	CUMPLE
Zinc	mg/L	<0,1588	3,00	CUMPLE
Cobre	mg/L	0,0710	1,00	CUMPLE
Cromo total	mg/L	No Detectable	0,50	CUMPLE
Mercurio	mg/L	<0,0006	0,01	CUMPLE
Níquel	mg/L	No Detectable	0,50	CUMPLE
Plomo	mg/L	No Detectable	0,20	CUMPLE
Selenio	mg/L	No Detectable	0,20	CUMPLE

En la tabla anterior se puede evidenciar que, si las aguas fueran dispuestas mediante Vertimiento, la base operativa estaría en cumplimiento con los estándares mínimos definidos Decreto 631 de 2015 artículo 14 ítems "tratamiento y disposición final de residuos". Se presenta desviación solo en el parámetro Hidrocarburos totales, condición que se ha mejorado, mediante las actividades de mantenimiento y limpieza rutinaria que se efectúan sobre las trampas de grasa (ver numeral 8.1)

ACOPIO DE RESIDUOS ASOCIADOS AL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

El tratamiento de las aguas del pozo séptico y las trampas de grasa generan lodos sólidos que requieren condiciones de almacenamiento y disposición final especial. Estos se almacenan en canecas metálicas de 55 galones que se recuperan de los procesos internos. Se almacenan de manera temporal en el centro de acopio de Residuos peligrosos donde se protegen de la lluvia, hasta el momento de ser envidos para disposición final como sólidos Peligrosos. (Ver soportes de disposición final en el anexo 4).

En los anexos suministrados del documento, se pudieron corroborar los siguientes soportes:

Soportes de disposición final:			
Tipo de Residuo	***Cantidad***	***Fecha***	***Empresa Gestora***
Semisólido: Lodos de trampas de grasa	*196 kg*	*1/Noviembre/2017*	*INTERASEO S.A.S. E.S.P.*
Semisólido: Lodos de trampas de grasa	*561 kg*	*15/Noviembre/2017*	*INTERASEO S.A.S. E.S.P.*
Aguas Domésticas	*11,35 m^3 (11350 L)*	*22/Febrero/2017*	*ECO – GREEN SERVICES S.A.S. E.S.P.*
Aguas Domésticas	*9450 kg (2628 GL)*	*21/Diciembre/2017*	*ECO – GREEN SERVICES S.A.S. E.S.P.*
Aguas Domésticas	*5960 kg (1658 GL)*	*21/Diciembre/2017*	*ECO – GREEN SERVICES S.A.S. E.S.P*
Aguas Domésticas	*10787 kg (3000 GL)*	*5/Febrero/2018*	*ECO – GREEN SERVICES S.A.S. E.S.P*

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó la visita técnica de inspección ambiental a las instalaciones de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. en relación a la exigibilidad de un permiso de vertimientos líquidos para el manejo de las aguas residuales No domésticas. Se pudo corroborar que la empresa no cuenta con alcantarillado. Se solicitaron las memorias técnicas de cálculo del pozo donde se almacenan las aguas residuales No domesticas tratadas, el cual no se encontró, sin embargo, se suministró un plano con las medidas del pozo, que corresponden a: 1,70 m (profundidad), 8,50 m (largo), y 4 m (ancho).

Se visitó el área de lavado de los vehículos que al momento de la visita no se encontró operativa. Aquí se pudo observar la rampa en la que son subidos los vehículos compactadores, justo en frente se encontró un equipo de hidrolavadora, un tanque con capacidad de 1000 litros para el almacenamiento del agua con la que realizan los lavados, una motobomba, mangueras y las rejillas para la canalización perimetral del área, la cual dirige el efluente de agua generado por esta actividad al sistema de tratamiento. Siguiente a esta área se encontró el sistema de tratamiento de aguas residuales No domésticas, que se conforma por: dos desarenadores con capacidad de $1m^3$ (1000L) cada una, una trampa de grasas con capacidad de $2m^3$ (2000L), y finalmente, el agua tratada tiene salida hacia el pozo de almacenamiento, con capacidad de 57.8 m^3 (57800L) aproximadamente (el volumen del pozo fue calculado a partir de las medidas encontradas en el plano suministrado al momento de la visita).

Finalmente se visitó el área del pozo en el que se almacena el agua tratada, ubicado en las coordenadas geográficas: 10° 52' 46.9" N, 74° 48' 27.538" W. Este se encontró con una tapa de concreto. La caja de inspección o registro final donde se realiza la revisión diaria del nivel y recolección de muestras, se encuentra justo al lado del pozo.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

Según lo manifestado por la persona que atendió la visita técnica y la información suministrada en el Radicado No. 4833 del 22 de mayo del 2018, (Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos) el sistema de tratamiento de las aguas residuales No domésticas antes descrito, inició operaciones en el año 2010 (Página 8), por lo tanto, estas aguas han sido dispuestas de esta manera por aproximadamente 8 años. Adicionalmente, se informó que el agua almacenada en el pozo es entregada a una empresa tercera (ECO – GREEN SERVICES S.A.S. E.S.P., página 9) para su disposición final. Con respecto a las grasas removidas por el sistema, estas son almacenadas temporalmente en recipientes metálicos de 55 galones para ser entregadas por una empresa certificada para su disposición como residuo peligroso (INTERASEO S.A.S. E.S.P.).

Revisados los documentos suministrados en el Radicado No. 4833 del 22 de mayo del 2018, no se encontró información detallada sobre el pozo de almacenamiento de ARnD tratada, memorias técnicas de cálculo, planos, tiempo de almacenamiento entre otros datos de interés. Las medidas del pozo fueron suministradas por medio de un plano el día de la visita.

En el documento "Plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos", páginas 8 y 9, se estableció que "el vertimiento al sistema de tratamiento de ARnD se realiza 19 horas diarias continuas de lunes a sábado, con una demanda (a 2017) de 0.02 L/s".

La C.R.A. realizó los siguientes cálculos y consideraciones con relación al caudal de ARnD generado por la actividad del lavado de los vehículos para el año 2017:

- *Considerando la información anterior, se procedió a realizar la conversión de la demanda de la unidad de tratamiento por trampa de grasas (0.02L/s), de Litros por Segundo a Metros Cúbicos por Día, teniendo en cuenta que un día de actividad continua de lavado de los vehículos, corresponde a 19 horas:*

1 día = 19 horas

0,02Litros/segundo ***x*** *60segundos/1minuto* ***x*** *60minutos/1hora* ***x*** *19horas/1dia* ***x*** *1metro^3/1000Litros =* ***1.36m^3/día.***

- *Debido a que el agua residual no doméstica se genera* ***de lunes a sábado,*** *se procedió a realizar el cálculo del caudal de ARnD que es vertido al sistema de tratamiento de forma mensual, puesto a que si los domingos no se desarrolla la actividad del vertimiento, este es realizado 26 días al mes:*

1 mes → De lunes a sábado = 26 días

1.36m^3/día x 26 días = ***35.568m^3/mes***

- *Según lo anterior, se concluye que el volumen generado de ARnD en la actividad de lavado de vehículos recolectores, corresponde aproximadamente a* ***35m^3/mes.***

- *Según lo evidenciado en los planos del pozo de almacenamiento de agua tratada, suministrado*

*generado (35m^3/mes), debe hacerse el vaciado de las ARnD del pozo y su respectiva entrega a un ente autorizado para su disposición, aproximadamente cada **mes y medio** o **dos meses.***

- *El caudal de ARnD generada junto con la capacidad del pozo de almacenamiento, no es acorde con los soportes de disposición final de ARnD suministrados del año 2017, puesto que para el mes de **febrero**, se realizó entrega de **11.35m^3**, y según se evidenció, no se vuelve hacer una entrega hasta el mes de **noviembre del mismo año,** en el que se corroboraron los soportes de **196kg y 561kg** de "Semisólido: Lodos de trampas de grasa", y finalmente se evidenció una entrega en diciembre de "Aguas Domésticas", por **9450kg y 5960kg.** Esto indica que gran parte del ARnD generada por la actividad del lavado de los vehículos recolectores se está infiltrando del pozo séptico hacia el suelo.*

- *Finalmente, se concluye que presuntamente durante el acopio del ARnD (tratada) en el pozo de almacenamiento, esta se está infiltrando al suelo, por lo tanto la actividad de lavado de vehículos recolectores está generando un vertimiento al suelo.*

Es importante aclarar que según lo comentado por parte de la persona que atendió la visita, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas por las actividades administrativas (oficinas), son vertidas a otro sistema de tratamiento de aguas que posee la empresa, llamado "Campo de infiltración", el cual no se mencionó en los documentos radicados y no cuenta con ningún tipo de autorización por parte de la C.R.A.

Cabe destacar que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015, establece lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento**. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o **al suelo**, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Por tanto y con base en las condiciones actuales de manejo de las ARnD y ARD, la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., requiere iniciar un trámite para obtener un permiso de vertimientos líquidos.

CONCLUSIONES DEL INFORMES TECNICO N° 1346 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2018.

Mediante Radicado No. 4833 del 22 de mayo del 2018, la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. solicita a la C.R.A. la emisión de un informe técnico y jurídico ambiental relacionado con la exigibilidad de tramitar un permiso de vertimientos líquidos para el manejo de las aguas residuales no domésticas. Al mismo tiempo la C.R.A. procedió a evaluar el Plan de contingencias para el manejo derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos. Para ello presentan en medio magnético: certificados de tratamiento y disposición de aguas para el 2017 y 2018, plan de contingencias para el manejo derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos.

Según la información aportada, el sistema de tratamiento de las aguas residuales No domésticas antes descrito, inició operaciones en el año 2010, por lo tanto, estas aguas han sido dispuestas de esta manera por aproximadamente 8 años.

Revisados los documentos no se encontró información detallada sobre el pozo de almacenamiento de ARnD (tratada), memorias técnicas de cálculo, planos, tiempo de almacenamiento entre otros datos de interés. Las medidas del pozo fueron suministradas por medio de un plano el día de la visita.

La C.R.A. procedió a realizar unos cálculos y consideraciones en relación al caudal de ARnD generado por la actividad del lavado de los vehículos para el año 2017 en el cual se concluyó que el volumen generado de ARnD en la actividad de lavado de vehículos recolectores, corresponde aproximadamente a ***35m³/mes.***

- *Según lo evidenciado en los planos del pozo de almacenamiento de agua tratada, suministrado el día de la visita, dicho pozo cuenta con una capacidad de* ***57.8m³*** *(57800L) aproximadamente (el volumen del pozo fue calculado a partir de las medidas encontradas en el plano suministrado al momento de la visita), por lo tanto, en concordancia con el caudal de ARnD generado (35m³/mes), debe hacerse el vaciado de las ARnD del pozo y su respectiva entrega a un ente autorizado para su disposición, aproximadamente cada* ***mes y medio*** *o* ***dos meses.***

- *El caudal de ARnD generada junto con la capacidad del pozo de almacenamiento, entran en desacuerdo con los soportes de disposición final de ARnD suministrados del año 2017, puesto que para el mes de* ***febrero****, se realizó entrega de* ***11.35m³,*** *y según se evidenció, no se vuelve hacer una entrega hasta el mes de* ***noviembre,*** *en el que se corroboraron los soportes de* ***196kg y 561kg*** *de "Semisólido: Lodos de trampas de grasa", y finalmente se evidenció una entrega en diciembre de "Aguas Domésticas", por* ***9450kg y 5960kg.*** *Esto indica que gran parte del ARnD generada por la actividad del lavado de los vehículos recolectores se está infiltrando del pozo séptico hacia el suelo.*

- *Finalmente, se concluye que presuntamente durante el acopio del ARnD (tratada) en el pozo de almacenamiento, esta se está infiltrando al suelo, por lo tanto, la actividad de lavado de vehículos recolectores está generando un vertimiento al suelo.*

Es importante aclarar que las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas por las actividades administrativas (oficinas), son vertidas a otro sistema de tratamiento de aguas que posee la empresa, llamado "Campo de infiltración", el cual no se mencionó en los documentos radicados y no cuenta con ningún tipo de autorización por parte de la C.R.A.

En conclusión, con base en las condiciones actuales de manejo de las ARnD y ARD, la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., requiere iniciar un trámite para obtener un permiso de vertimientos líquidos.

La empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., no presentó el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de conformidad con los términos de referencia estipulados por esta Corporación mediante la Resolución N°. 524 del 13 de agosto de 2012 (ver Tabla 1. Evaluación del cumplimiento de la Resolución 524 del 2012), por lo cual no es procedente aprobar dicho documento.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. "Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente a los Vertimientos Líquidos.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define el vertimiento en su artículo 2.2.3.3.1.1, como aquella "Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.3.3.5.1 lo siguiente: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, preceptúa: *Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, señala: ***Requerimiento de permiso de vertimiento.*** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibidem, Modificado por el Artículo 8 del Decreto 50 de 2018, contempla: ***Requisitos del permiso de vertimientos.*** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de*

16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
20. *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la Autoridad Ambiental Competente considere necesario para el otorgamiento del permiso.*

Decreto 50 del 16 de enero de 2018, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". Se debe tener en cuenta especialmente lo señalado por los artículos 6 y 9 del decreto 50 de 2018 en cuanto al vertimiento al suelo.

"ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:
Para Aguas Residuales No Domésticas tratadas:
1. Línea base del suelo.
2. Línea base del agua subterránea.
3. Sistema de disposición de los vertimientos.
4. Área de disposición del vertimiento.
5. Plan de monitoreo.
6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumas, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.
Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y

condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y caracterIsticas, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla."

Que el artículo 2.2.3.3.4.14., del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente. Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia".

Que la Resolución Nº 1401 de 2012 determinó que :"Es la autoridad en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburo y sustancia nocivas la competente para aprobar el respectivo Plan de contingencias, de conformidad con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 (...), así mismo, en el artículo segundo se establece que la responsabilidad del usuario entregar una copia del plan de contingencias aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el Plan de contingencias aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia ".

Que mediante Resolución 0524 del 12 de agosto de 2012 y su Anexo N° 1, en la cual se establecen los términos de referencia Plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

CONCLUSION DEL INFORME TECNICO N° 1346 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2018.

La empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., no cuenta con un sistema de almacenamiento para las ARND que garantice la capacidad de generación de estas (ARND) en la actividad de lavado de vehículos con fundamento en el informe técnico N°1346 del 17 de octubre de 17 de octubre de 2018, se estableció lo siguiente:

(...) se concluye que presuntamente durante el acopio del ARnD (tratada) en el pozo de almacenamiento, esta se está infiltrando al suelo, por lo tanto, la actividad de lavado de vehículos ***recolectores está generando un vertimiento al suelo. (...).***

(...) Es importante aclarar que las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas por las actividades administrativas (oficinas), son vertidas a otro sistema de tratamiento de aguas que posee la empresa, llamado "Campo de infiltración", el cual no se mencionó en los documentos radicados y no cuenta con ningún tipo de autorización por parte de la C.R.A. (...)

Ahora bien, con base en las condiciones actuales de manejo de las ARnD y ARD, es viable concluir que la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., deberá tramitar para obtener un permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas y aguas residuales domesticas en razón a lo contemplado en

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo"[1]

Asi las cosas, como ya se ha advertido de conformidad con los mandatos constitucionales, es deber del Estado, proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, por lo tanto, la Ley ha dotado a las Autoridad Ambientales de la facultad para expedir permisos y autorizaciones[2] para el desarrollo de las actividades que pudieran generan impactos negativos afectan el orden público, es la más clara expresión de la función administrativas.

En cuanto al permiso de vertimientos es un acto administrativo, por medio del cual la autoridad ambiental realiza un control previo de la acción con el objetivo de analizar los impactos que generaría su desarrollo y como consecuencias de tiempo, modo y lugar, que no será acatadas por el administrado convertirían los vertimientos en ilegal.

Igualmente, el acto administrativo contentivo del permiso de vertimientos tiene un contenido decisorio expreso y concreto que confiere a su titular una situación jurídicamente protegida, sin perjuicio de su posibilidad de modificación en razón a las exigencias del medio ambiente ya al mantenimiento de la calidad de las aguas como intereses jurídicamente tutelado.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: La **EMPRESA INTERASEO S.A.S E.S. P NIT 819.000.939-1- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO.**, representada legalmente por el señor LUIS GOMEZ o quien haga sus veces al momento de su notificacion, deberá de manera inmediata cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Tramitar del Permiso de vertimientos conforme lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1 y el 2.2.3.3.2. Decreto 1076 de 2015.

2. Ajustar el documento presentado como Plan de Contingencias para el manejo de hidrocarburos sustancias nocivas, conforme la Resolución N° 524 DEL 13 DE AGOSTO DE 2012, expedido por Corporación Autónoma Regional del Atlántico y Resolución N° 1209 de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3 realizar de forma semestral la caracterización a las aguas residuales domesticas ARD en la salida del tratamiento, conforme a lo establecido en la Resolución N° 631 de 2015.

4. Realizar de forma semestral la caraclerización a las aguas residuales NO domesticas ARND en la salida del tratamiento, conforme a lo establecido en la Resolución N° 631 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia en el derecho de defensa y contradicción.

ARTICULO CUARTO: Hace parte integral del presente proveído el informe técnico N° 1346 del 17 de octubre de 2018.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Directora General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web de la Corporación Autonomía Regional CRA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de ley 99 de 1993.

Dado en Barranquilla a los 27 NOV. 2018

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Expediente: 2027-635
Proyectó: Gisel Palacio - Dra. Karem Arcón J. Supervisora
Reviso: Dr. Jesús León Insignares – Secretario General
Proyecto: Juliette Sleman Chams- Asesora de Dirección

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - B
Dirección:CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad:BARRANQUILLA

Departamento:ATLANTICO

Código Postal:080002084

Envío:YG227794790CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LUIS GOMEZ DIAZ-INTERASEO SA

Dirección:CL 75 72-66

Ciudad:BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:080001627

Fecha Pre-Admisión:
15/05/2019 14:24:34

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

PDSTEXPRESS

Centro Operativo: PD.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 11835474
Fecha Pre-Admisión: 15/05/2019 14:24:34

YG227794790CO

8888 535

Remitente
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
Dirección:CALLE 66 # 54 - 43 NIT/C.C/T.I:802000339
Referencia: Teléfono: Código Postal:080002084
Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO Código Operativo:8888530

Destinatario
Nombre/ Razón Social: LUIS GOMEZ DIAZ-INTERASEO SA
Dirección:CL 75 72-66
Tel: Código Postal:080001627 Código Operativo:8888535
Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$2.600
Costo de manejo:$0
Valor Total:$2.600

Dice Contener: Sale 90

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C. JORGE CASTRO

Gestión de entrega: 1er 2do

8888 530

PO.BARRANQUILLA NORTE

16 5 19

8688530888535YG227794790CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min TIC. Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - B
Dirección:CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad:BARRANQUILLA

Departamento:ATLANTICO

Código Postal:080002084

Envío:YG211144876CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LUIS GOMEZ DIAZ-INTERASEO SA

Dirección:CL 75 72-66

Ciudad:BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:080001627

Fecha Pre-Admisión:
28/11/2016 14:24:08

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Mensajería Expresa 001967 del 09/09/2011

4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

PDSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 10955669
Fecha Pre-Admisión: 28/11/2016 14:24:06

YG211144876CO

8888 535

Remitente
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
Dirección:CALLE 66 # 54 - 43 NIT/C.C/T.I:802000339
Referencia: Teléfono: Código Postal:080002084
Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO Código Operativo:8888530

Destinatario
Nombre/ Razón Social: LUIS GOMEZ DIAZ-INTERASEO SA
Dirección:CL 75 72-66
Tel: Código Postal:080001627 Código Operativo:8888535
Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$2.600
Costo de manejo:$0
Valor Total:$2.600

Dice Contener: Sale 40

Observaciones del cliente :7698
4 90

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

JORGE CASTRO

Gestión de entrega: 1er 2do

8888 530

PO.BARRANQUILLA NORTE

29 11 18

8888530888535YG211144876CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min TIC. Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011

El usuario bajo aprueba constancia de que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co